

0033
SAN JOSE
COSTA RICA
APARTADO 2205
FORM. C. N. P. No. 205

SESION EXTRAORDINARIA No. 1472

10 DE JULIO DE 1990

17:30 HORAS

ORDEN DEL DIA :

- 1.- Asuntos Presidencia Ejecutiva.
- 2.- a) Modificación Interna No. 5-Presupuesto CNP.
b) Modificación Externa No. 9-Presupuesto CNP.
- 3.- Solicitud División Fomento, oficio 698 para que se autoricen trámites importación 25.000 TM maíz amarillo.
- 4.- Criterio Dirección Asuntos Jurídicos respecto a planteamiento de la Asociación Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón, para que se reconsidere acuerdo sobre reajuste precio tabaco.
- 5.- Contratación Directa No. 6-90-Compra de sacos nuevos sin rotular (Ratificación adjudicación).
- 6.- Mociones señores Directivos.

FAS/rdr.-

5D42
1442
1042

[illegible]

C.S. Carlos Arch

5A
1482
10-7-90

CUADRO # 40 ORIGINAL

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO

DEPARTAMENTO DE PROVEDURIA

SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 3 DE JULIO DE 1990

FECHA	DIV. INTERESADA	CONCEPTO	OFERTANTES	PRECIO OFERTA	RECOMENDADO	RE
-------	-----------------	----------	------------	---------------	-------------	----

10	FOMENTO	COMPRA DE 71.000 SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS SIN ROTULAR, CAPACIDAD PARA 50 KILOGRAMOS.	1- Sr. Danilo Blanco Fernández ALTERNATIVA ALTERNATIVA	¢ 1.324.875,00 Oferta Parcial ¢ 946.375,00 ¢ 2.005.750,00	Sr. Danilo Blanco Fernández. Ced. # 1-507-805	¢ 1.324.875,00
----	---------	---	--	---	--	----------------

[Signature]

2- FIBRAS DE CENTROAMERICA

¢ 2.616.350,00

14-5-90

26-6-90

14-7-90

DESGLASE DE LO RECOMENDADO

OFERTA # 1 Sr. Danilo Blanco Fernández

DINERO EFECTIVO

37.500 SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS, SIN MARCAR CAPACIDAD 50 KILOGRAMOS TAMAÑO 60X100 cm, PRECIO UNITARIO ¢ 35,33-----¢ 1.324.875,00

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATA

CIUDAD DE MATERIALES # 1009
estimada en la suma de ¢ 2.400.000,00

[Circular Stamp]

/mqc

[Signature]

21-06-90

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Pera
05 JUL 1990
Fecha Hora 15:24

PASA.....

0032

CUADR

PAGINA # 2

CONTRATACION DIRECTA # 6-90

OBSERVACIONES:

- a) Se cuenta con permiso de la Contraloría General de la República # 4272 de 20-4-90
- b) Estos sacos se utilizarán en la exportación de frijoles autorizada por Junta Directiva en sesión # 1451 artículo 2 celebrada el 27-3-90.
- c) El estudio técnico de las ofertas recibidas fue realizado por la Ing. Belinda Henderson División Fomento, quien en oficio s.p. # 112-90 de 19-6-90 recomienda adjudicar parcialmente al Sr. Danilo Blanco Fernández por ser la única oferta elegible y ofrece el menor precio. No se aceptan las alternativas A Y B porque los sacos no cumplen con las característica técnicas solicitadas.
- d) Se declara desierta la cantidad de 33.500 sacos, los cuales se comprarán por medio de una Contratación Directa para completar la cantidad de sacos en la exportación de frijoles.

e)- Atendiendo acuerdo #28214 de Junta Directiva, Sesión 1406 artículo 2, celebrada el 23-5-89 se solicita la ratificación de la presente contratación.

ANEXO: Oficio # SP # 112-90

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOSAUDITORIA
GENERALGERENCIA
GENERAL

PRESUP

Lic. Oscar Varela Herrera
PROVEEDOR GENERAL

FMG/mqc 21-6-90

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

19 de junio de 1990.
S.L. # 740-90.

Señor
Danilo Blanco Fernández
San José
PRESENTE

Estimado señor:

Por este medio y a nombre del Consejo Nacional de Producción que figura como comprador en la Contratación Directa # 6-90 "COMPRA DE SACOS POLIPROPILENO NUEVOS", se permite aceptar en firme la oferta sometida por usted de la siguiente forma:

La cantidad de 37.500 sacos de polipropileno nuevos, sin marca tamaño 60 X 100 cm, en el precio unitario de C 35,33 para un total de Q 1.324.875,00.

PLAZO DE ENTREGA: Inmediata.

Sírvase rendir 5% del total adjudicado como garantía de cumplimiento, con una vigencia de dos meses adicionales al plazo de entrega ofrecido.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Llida. Virginia Valverde de Molina
GERENTE GENERAL

Sea

CC: Gerencia General.



RM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0029

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

19 de junio de 1990.
SPF #112-90

Señor
Lic. Oscar Varela
Jefe
Departamento de Proveeduría
Presente

Estimado señor:

En relación con la Contratación Directa #6-90, compra de 71.000 sacos nuevos de Polipropileno de 50 kgs, sin rotular, de tamaño aproximado de 93 cm. de largo por 63 cm. de ancho, me permito indicarle que una vez analizadas las ofertas, se recomienda la compra a la única oferta elegible que cumple con lo requisitos deseados, la cual es la oferta #1, "Señor Danilo Blanco Fernández, céd. #1-507-805".

El suministro deberá ser por 37.500 sacos de Polipropileno nuevos, sin marcas con las siguientes medidas 60 cm. de ancho x 100 cm. de largo, con un valor de \$35.33 cada uno.

Valor \$1.324,875.00

Lo correspondiente a la alternativa A y la alternativa B presentado en dicha oferta no cumple con las características en cuanto a tamaño de saco se refiere por lo tanto no se procede a la recomendación total sino parcial de esta oferta.

Atentamente,

Ing. Belinda Henderson B.

mgs

cc: Dirección Fomento
Archivo



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0028

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

OK

3

09 de julio de 1990

698

Ingeniero
Constantino González M.
Presidente Ejecutivo
Su oficina

Estimado señor:

Con el fin de continuar con la programación de compras y abastecimiento, me permito solicitarle se inicien los trámites para importar 25.000 TM de maíz amarillo.

Se suscribe con toda consideración.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

ING. EDGAR A. ARIAS P.
DIRECTOR

aeam

SD
1442-8-90
10-8-90

☐ Sub Aud. (	☐ Aud. Operat. (	☒ Ases. Econ. (	☐ Asist. Cómputo
☐ Archivo (	☐ Ases. Agrup. (	☐ Circ. Int. y Ex. (	☐ Enc. Seguim.
☐ (	☐ Alm. y Inv. (	☐ (	☐ (
☐ Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos	☐ Preparar y presentar los informes		
☐ Analizar y evaluar los resultados de los proyectos	☐ Gestionar los recursos		
☐ Coordinar la ejecución de los proyectos	☐ Mantener la información		
☐ Para su ejecución	☐ Mantener la información		
☐ Reunirse y/o coordinar con	☐ (		
		11 JUL. 1990	
Auditor General		Fecha R/ 9/7/90	



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

4

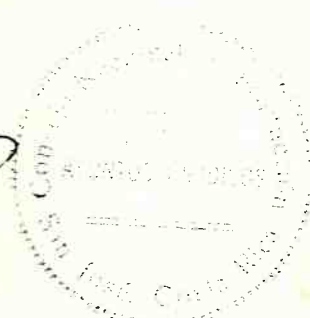
9 de julio de 1990
DAJ #426-90Ingeniero
Rómulo Olivo., Asesor
Presidencia Ejecutiva
Su oficina

Estimado señor:

A efecto de incluir en la Agenda de la próxima sesión de Junta Directiva que se llevará a cabo el martes 10 de julio en curso, adjunto encontrará oficio DAJ #425-90 mediante el cual se ejecuta el acuerdo tomado por ese Organismo Colegiado en sesión #1.469, artículo 10 celebrada el 3 de julio de 1990.

Atentamente,

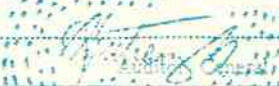
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS


Licda. Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA


WVP/lsr

Copia: Expediente
Archivo

5D
14224-90
10-4-90

☒ Sub Aud.	☒ Aud. Operat.	☒ Aud. Financ.	☒ Sist. Comp.
☒ Archivo	☒ Adm. Gen.	☒ Ctrl. Int. y Ex.	☒ Enc. Seguim.
☒ Alm. y Ent.	CUMBROVERO		
☐ Ser. Estad.	☐ Ser. Inform.	☐ Ser. Legal	☐ Ser. Asesor.
☐ Anal. Econ.	☐ Anal. Social	☐ Anal. Polít.	☐ Anal. Hist.
☐ Quan. Econ.	☐ Quan. Social	☐ Quan. Polít.	☐ Quan. Hist.
☐ Para su	☐ Para su	☐ Para su	☐ Para su
☐ Reunirse y/o	☐ Reunirse y/o	☐ Reunirse y/o	☐ Reunirse y/o
			11 JUL 1990 Fecha

R/ 2/4/20



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-85

9 de julio de 1990
DAJ # 425-90Señores
Junta Directiva
Presente

Estimados señores:

En ejecución de lo dispuesto por esta Junta mediante acuerdo tomado en sesión #1469 artículo 10, celebrada el 3 de julio del año en curso, me permito externar el criterio legal solicitado, tendiente a analizar el planteamiento formulado por la Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón con la finalidad de que se reconsidere el reajuste de precio del Tabaco de la cosecha 89-90, les manifiesto lo siguiente:

Dado que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo se avocó al estudio de las normas que regulan la materia y competencia del C.N.P en oficio DAJ #401-90 de 26-6-90, con ocasión del recurso de reposición planteado por las empresas Republic Tobacco Company S.A. y Tabacalera Costarricense S.A. contra parte del acuerdo tomado por esta misma Junta en sesión 1447 del 26 de febrero de 1990 artículo 22; en esta oportunidad se hace innecesario volver a referirse al análisis que allí se verifica, por lo que el presente está dirigido únicamente a estudiar la propuesta que mediante oficio fechado 1º de julio de 1990 la Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón y Puriscal presentan a manera de iniciativa a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

Las pretenciones de la citada Asociación se resumen de seguido:

1. Que si la modificación del acuerdo debe llevarse a cabo por recomendación legal, que se efectúe pero modificando los porcentajes de incremento, mismo que debería ser superior al 20%.
2. Que si no se desea implementar el 20% al menos se apruebe el 14% que se había pedido inicialmente para compensar el desfase que existe con la estructura de costos.
3. Que se derogue en forma total el acuerdo y sea tomado en forma total nuevamente cuando el Depto. de Estudios Económicos entregue la nueva estructura de costos con los porcentajes de incrementos reales.

De los tres puntos indicados vemos que los 3 planteamientos guardan una íntima relación entre sí, por lo que me refiero a los mismos en forma conjunta.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Srs. Junta Directiva
DAJ #425-90
- 2 -

El artículo 4º inciso a) de la Ley #2072 de 5-11-56 (Ley Reguladora de las Relaciones entre Productores e Industriales del Tabaco), el artículo 8 de la Ley #6050 (Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción), así como el artículo 25 inciso a) del Reglamento a la Ley de Tabaco, proporcionan el ámbito de acción del Consejo para la fijación de los precios de compra al agricultor, sólo dentro de esta espera podrá regular la actividad tabacalera. Esto es así por el principio de legalidad que rige a los entes públicos consagrado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública:

"La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes".

Este principio general aplicado al caso concreto, equivale a afirmar que la decisión que adopte la Junta Directiva sobre los precios del tabaco, debe hacerse dentro de la normativa aplicable, sea Ley Reguladora del Tabaco y Ley Orgánica del Consejo. Es así como la solicitud de los interesados de que se modifique el acuerdo variando los porcentajes de incremento al 20% o al 14% porcentaje pedido originalmente no tiene sustento legal puesto que los precios ya fueron fijados y la legislación aplicable, prohíbe a la Junta Directiva alterar los precios de una cosecha que se encuentra en curso, salvo que la variación en el valor de uno o más factores económicos produzca una modificación superior al 5% del precio pre-establecido.

El acuerdo de esta Junta tomado en sesión 1447 del 26 de febrero de 1990 artículo 22, que fija el precio mínimo de compra al agricultor, fue recurrido, pero los reclamantes especifican que en inconformidad, se dirige contra la última parte del acuerdo y no contra los precios fijados para la cosecha 89-90. Por lo tanto el acuerdo podrá modificarse en forma total de manera que se adapte al objeto del recurso incoado, pero no podrá retomar el factor precio que deberá permanecer inalterable. No hay que olvidar que los precios de sustentación que fije el consejo en este campo, requieren de una recomendación previa de la Junta de Defensa del Tabaco, basada en los estudios de costos del Consejo (artículo 4º inciso a) de la Ley #2072) y sólo en base a ésta el Consejo podrá efectuar la fijación del precio de compra al agricultor. A manera de recomendación tenemos que la única posibilidad de modificar el precio de sustentación del tabaco se podrá dar



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

Srs. Junta Directiva
DAJ #425-90
- 3 -

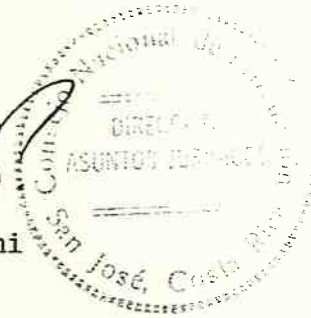
cuando se compruebe que la variación de uno o varios factores económicos produce un aumento superior al 5% sobre el precio de la cosecha anterior.

Se adjuntan documentos.

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA



VVP/lsr

Copia: Expediente
Archivo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

No se envia!

26 de junio de 1990

DAJ #401-90

Señores
Junta Directiva
Presente

Estimados señores:

En cumplimiento de lo ordenado por esta Junta mediante acuerdo de la sesión 1464 del 5-6-90, artículo 4 del acta, de seguido nos permitimos rendir dictamen jurídico sobre el recurso de reposición planteado conjuntamente por las empresas Republic Tobacco Company S.A. y Tabacalera Costarricense S.A. contra una parte del acuerdo tomado por esta misma Junta en sesión 1447 del 26-2-90, artículo 22, mediante el cual se reajustó los precios vigentes para el tabaco de la cosecha 1989-1990.

A. Admisibilidad del recurso

El acuerdo impugnado se publicó en La Gaceta #75 del 20-4-90, mientras que el recurso se recibió en el C.N.P. el día 7-5-90 siguiente, por lo que se encuentra presentado en tiempo (artículo 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En cuanto a aspectos formales, únicamente echamos de menos el correcto pago de especies fiscales en la certificación de personería adjunta al recurso, de lo cual ya hemos avisado a los interesados mediante oficio DAJ- 395-90, para su subsanación.

B. Delimitación del objeto del recurso

Mediante el acuerdo impugnado, la Junta Directiva del C.N.P. introdujo un reajuste solicitado por la Junta de Defensa del Tabaco "respecto a los precios vigentes y que fueron fijados para la cosecha 1989-1990 desde junio de 1989, ...". Acto seguido, lo resuelto añade: "con la salvedad de que con base en la evaluación definitiva de la nueva estructura o modelo de producción que se efectuará para la próxima fijación de precio de compra del tabaco en junio del presente año, se deberá efectuar una liquidación de precio final por parte de las empresas industrializadoras de determinarse un incremento mayor en dicha evaluación, sobre las entregas de tabaco que hayan llevado a cabo los agricultores a partir de enero de 1990."

Sres. Junta Directiva
DAJ #401-80

- 2 -

Conforme al escrito de aclaración del recurso, fechado 11-5-80, las reclamantes especifican que su inconformidad se dirige concretamente contra esta última parte del acuerdo y no contra todo él. Los argumentos jurídicos que dan soporte a su tesis se sintetizan así:

- a. El artículo 4 inciso a) de la ley #2072 de 5-11-56 (Ley Reguladora de las Relaciones entre Productores e Industriales del Tabaco), con relación al numeral 8 de la Ley Orgánica del CNP, prohíben a la Junta Directiva de la Institución alterar los precios de una cosecha que se encuentra en curso . Y.
- b. La parte impugnada del acuerdo constituye una "condición suspensiva" ilegal, por oponerse a la parte reglada del acto.

C. Consideraciones jurídicas

1. En cuanto al primer argumento que esgrimen las industrias promotoras del recurso, desde luego que lo que interesa es poder llegar a determinar cuál es el recto sentido de las normas señaladas.

En primera instancia, debemos apresurarnos a señalar que - contrario a lo que manifiesta la impugnación - no estimamos que exista una relación de especialidad (y, por lo tanto, de prevalencia jurídica) entre los artículos 4 inciso a) de la ley 2072 y el numeral octavo de la Ley Orgánica del CNP (LOCNP). De un simple cotejo de ambas normas se ve que, no sólo la segunda no contradice a la primera sino que únicamente la amplía (no existiendo, por tanto, el prerequisite sine qua non para que pueda considerarse que exista una mutua exclusión), sino que -de toda suerte- la primera hace una remisión genérica a la segunda, al especificar que la decisión que adopte la Junta Directiva del C.N.P. sobre los precios del tabaco debe dictarse "dentro de las normas de su Ley Orgánica, ..."

Resuelto este punto, conviene indicar que, debido a la aparente contradicción que se constata entre los párrafos primero y segundo del art. 8 LOCNP, diversas tesis han surgido para interpretar esta norma. Además de la postura que sostienen las

Sres. Junta Directiva
DAJ #401-90

- 3 -

recurrentes, se ha llegado a pensar también que:

- a. El párrafo segundo señalado crea una especie de "cláusula de reajuste" que permitiría las variaciones del precio dentro de un margen del $\pm 5\%$; o bien,
- b. Las fijaciones de precios deben permanecer inalterables hasta la cosecha siguiente, salvo que los factores de costo incidentes varíen en más de un 5%, caso en el cual sí se autoriza la modificación.

Esta última postura ha sido la imperante hasta hoy y es la que dió soporte jurídico al acuerdo recurrido.

Ahora bien, sopesando cuidadosamente las diversas alternativas, los suscritos nos inclinamos por pensar que la tesis que verdaderamente refleja la voluntad del legislador es, precisamente, la que mantienen las industrias que promueven este recurso. En consecuencia, cabe explicar de seguido los alcances de la normativa bajo examen:

La ley, tanto la #2072 como la LOONP, señalan a la Junta Directiva del CNP la potestad de fijar los precios mínimos de compra de los diferentes tipos o clases de tabaco, mediante un acuerdo que reviste el carácter de un verdadero acto administrativo en la medida en que es una "declaración de voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas a un sujeto o sujetos por presumirse, con presunción iuris tantum, su legalidad". (J. Ma. Boquera Oliver, "Estudios sobre el acto administrativo". Editorial Civitas, 4ta. Edición, Madrid, 1986, pg. 22). Consecuentemente, dicho acuerdo debe revertirse de todos los elementos legales de validez y eficacia de los actos administrativos para surtir sus efectos deseados.

Conforme al numeral 129 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), para que el sujeto del acto (en nuestro caso, la Junta Directiva) pueda promulgarlo válidamente se debe cumplir, de previo, con "todos los trámites sustanciales previstos al efecto y (...) los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia." (los paréntesis son nuestros).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

0020

Sres. Junta Directiva
DAJ #401-90

- 4 -

Ahora bien, el artículo 60.1 ibidem especifica que "La competencia se limitará por razón del territorio del tiempo, de la materia y del grado", mientras que el numeral 63.1 siguiente ahonda al decir que "Habrá una limitación de la competencia por razón del tiempo cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción."

En nuestro caso, creemos que la ley #2072 y la LOCNP introducen una limitante de la naturaleza señalada, al decir que las fijaciones de precios deben realizarse "con la debida antelación a la época de siembra" y "no podrán alterarse antes de terminar el período para el cual se establecieron". En otras palabras, la competencia de la Junta Directiva del C.N.P. para promulgar los precios en cuestión cesa desde el momento en que caduca el plazo legal fijado para el ejercicio de esa potestad. Cualquier acto que se dicte en contrario adolecería de una doble nulidad absoluta: por un lado, porque contraría el precepto prohibitivo que ordena no alterar los precios antes de terminar el período legal (artículo 129, párrafo cuarto, de la Constitución Política); por otro, porque faltaría enteramente la competencia, que es un presupuesto subjetivo indispensable para la validez del acto (artículos 129, 158.1 y 166 de la LGAP).

Por otra parte, la ley también agrega otros elementos de importancia que deben preceder a un acto de fijación de precios en general y del tabaco en particular:

- a. Que exista una recomendación de la Junta de Defensa del Tabaco (art. 4 inciso a de la ley #2072), de la cual la Junta directiva sólo puede apartarse en virtud de resolución motivada (art. 136.1.c. de la LGAP). Esta recomendación estará basada en los estudios de costos del C.N.P. y,
- b. Que los estudios económicos demuestren que la sumatoria de los factores de costo incidentes produzcan un aumento superior al 5% sobre el precio PARA LA COSECHA ANTERIOR.

Visto lo anterior, concluimos que la integridad del acuerdo de la sesión 1447, artículo 22, es contraria a la ley y no sólo la parte objeto del recurso. Lo anterior dado que el acuerdo mismo persigue alterar los precios de la cosecha 1989-1990 encontrándose ésta en curso, siendo su parte final solamente una previsión de que el reajuste pueda resultar mayor todavía. Vemos, entonces y salvo criterio técnico diverso, que

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Sres. Junta Directiva
DAJ #401-90

- 5 -

al 26-2-90, la competencia para fijación de precios había cesado por haber transcurrido el plazo de "debida antelación a la época de siembra".

2. Con respecto al punto de si la parte final del acuerdo recurrido resulta una condición suspensiva ilegal, omitimos pronunciamiento por carecer de interés con vista de lo analizado en cuanto al argumento anterior.

D. Conclusión

El recurso de reposición planteado se debe declarar con lugar. En el acuerdo correspondiente, dado que su contenido debe "abarcas todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas" (art. 132.1 de la LGAP), se debe proceder de oficio, además, a anular la integridad del acuerdo que consta en el artículo 22 del acta de la sesión de Junta Directiva #1447 del 26-2-90, con efecto retroactivo a la fecha del mismo (artículos 171 y 174.1 ibidem).

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lic. María de los Angeles Calderón F.
Asistente de Dirección

Lic. Christian Hess Araya
Director

CHA/lst

Copia: Archivo

Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón

0018

San Isidro del General
1º de julio de 1990

Estudial

Señores

Junta Directiva, Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Estimados señores Directores:

Sumamente preocupados por lo acontecido últimamente respecto al acuerdo firme, tomado en la Sesión 1447 del 26 de febrero de 1990, artículo 22. del Acta; publicado en el diario oficial La Gaceta, el día 20 de abril de 1990, y ratificado posteriormente en la Sesión Nº 1458 del 2 de mayo de 1990, artículo 1 del Acta, en el cual se estableció que las Compañías Tabacaleras deberían realizar un reajuste de los precios de compra de tabaco, basado en incrementos del 7.11, 6.56 y 6.63 para los tabacos Sol, Burley y Estufado respectivamente, con la salvedad de que la liquidación final se haría en base a la nueva estructura o modelo de producción, que entraría en vigencia a partir de junio de 1990.

En los últimos días se ha comentado que esa respetable Junta Directiva, pretende modificar dicho acuerdo y dejar los porcentajes establecidos para el reajuste, como una liquidación final y eliminar lo correspondiente al pago retroactivo. Esta situación ha creado un gran malestar en todo el sector tabacalero a nivel nacional, que como grupo organizado nos preocupa enormemente, ya que se pueden desencadenar manifestaciones que alteren el orden público.

Como Ustedes se pueden haber dado cuenta, cuando se iba a realizar la fijación de precios, les hicimos llegar un documento titulado "JUSTIFICACIONES POR LAS CUALES NO SE PUEDE ACEPTAR EL ESTUDIO DE COSTOS, POR PARTE DEL SECTOR PRODUCTOR Y PROPUESTA PARA LA FIJACION DE PRECIOS", del cual les adjuntamos copia.

La Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón y Puriscal, respaldados por una gran mayoría de productores de tabaco, que firman este documento, les hacemos llegar los siguientes planteamientos, para que sean conocidos, discutidos y se pronuncien al respecto en la próxima sesión por realizarse el día martes 3 de julio de 1990.

1. Que si la modificación del acuerdo se tiene que llevar a cabo por recomendación del Departamento Legal, que se haga pero modificando los porcentajes de incremento, según una proyección del incremento en los costos, para lo cual el Departamento de

Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón

1º de julio de 1990

Sras: Junta Directiva- C.N.P

Página Nº 2

Estudios Económicos tiene los datos de dos años de investigación y que reflejan claramente que dicho incremento debería ser superior al 20%.

2. Que si no se quiere trabajar en base a la proyección que reflejan los estudios, que se apruebe el 14% que se había pedido inicialmente, con lo cual al menos estaríamos compensando un poco el gran desfase que existe entre la estructura de costos de hace más de una década y la de ahora.
3. Por último, actuando como una organización responsable, objetiva y abierta a la negociación dentro de un marco de justicia, sugerimos que se derogue en forma total el acuerdo, y sea tomado en forma total nuevamente dentro de 15 a 22 días, cuando el Depto de Estudios Económicos les entregue la nueva estructura de costos con los porcentajes de incrementos reales, y así no cargar con la responsabilidad de favorecer a unos y perjudicar a otros.

A modo de información para Ustedes, les hacemos del conocimiento que el día sábado 30 de junio de 1990 se realizó una Asamblea Extraordinaria de tabacaleros en Pérez Zeledón, con la participación de 106 productores de tabaco, los cuales nos propusieron realizar fuertes medidas de presión ante el Consejo Nacional de Producción y el Gobierno de la República.

Esta Junta Directiva les pidió 15 días de tiempo para tenerles un planteamiento al respecto, esperanzados en que a través del diálogo y las vías administrativas, se llegue a un buen entendimiento, pero después de este tiempo no nos podemos responsabilizar, porque tendríamos que actuar según el mandato de una asamblea general de tabacaleros.

De antemano agradecemos la colaboración de Ustedes al respecto, ya que los productores acordaron por unanimidad no firmar los contratos para la próxima cosecha hasta tanto no se les garantice una salida justa y razonable al respecto, lo cual nos tiene preocupados pues sabemos que este año es muy probable que se tengan que adelantar las épocas de siembra, para contrarrestar un poco los efectos del Fenómeno del Niño.

Asociación de Tabacaleros Independientes de Pérez Zeledón

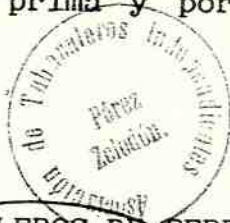
1º de julio de 1990

Sres: Junta Directiva- C.N.P

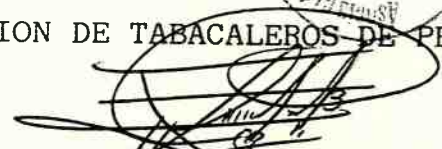
Página Nº 3

Conocemos la gran capacidad de todos los que integran esa respetable Junta Directiva, lo cual nos hace estar completamente seguros que tomarán la decisión más acertada en beneficio de esta gran cantidad de labriegos sencillos, de las mismas compañías que necesitan garantizarse la materia prima y por ende en beneficio de nuestro país en general.

Muy cordialmente,



ASOCIACION DE TABACALEROS DE PEREZ ZELEDON Y PURISCAL


ING. CARLOS MANRIQUE BEITA CARVAJAL
REPRESENTANTE DE LOS TABACALEROS A NIVEL NACIONAL
APARTADO 390-8000

cc/Archivo

JUSTIFICACIONES POR LAS CUALES NO SE PUEDE ACEPTAR
EL ESTUDIO DE COSTOS, POR PARTE DEL SECTOR PRODUCTOR;
Y PROPUESTA PARA LA FIJACION DE PRECIOS.

Después de analizar detalladamente la revisión del estudio de costos, propuesta para una posible fijación de precios de la cosecha 1989-90, los tabacaleros de Pérez Zeledón y Puriscal, reconocemos la seriedad y objetividad de dicho estudio, pero considerando que:

1. Los porcentajes recomendados son muy bajos, en relación a los costos actuales de producción.
2. Qué los estudios técnicos elaborados por el Departamento de Estudios Económicos del C.N.P, desde años anteriores, sustentan la necesidad de revisar y ajustar el precio de compra de las diferentes clases de tabaco.
3. Qué las estructuras de producción utilizadas como indicador en la determinación de los costos, es producto de una investigación realizada a finales de la década trasanterior, que cumplió un importante papel en las circunstancias que imperaban en aquel momento, pero que no reflejan apropiadamente las condiciones de producción actuales; ya que en estos diez años han

ocurrido grandes cambios que afectan directamente y en forma severa los costos de producción. Entre estos cambios, podemos citar los siguientes:

- A) Implementación de un paquete tecnológico según las investigaciones realizadas por los técnicos.
 - B) En la estructura vigente no se consideran los costos en que incurre el agricultor con el Programa para el control del moho azul, que es de carácter obligatorio.
 - C) Se ha ampliado el número de categorías utilizadas para la compra por una de las compañías, lo que obliga al agricultor a incurrir en mayores costos de clasificación y comercialización del tabaco; lo que desde luego eleva los costos.
 - D) La prohibición de uso de algunos agroquímicos de gran efectividad por parte de las compañías ha encarecido el control de malezas, plagas y enfermedades pues se requiere complementar la aplicación de los agroquímicos sustitutos con un mayor uso de mano de obra.
4. Qué los ingresos del sector productor se han visto disminuidos a causa de que vienen arrastrando una falta de reconocimiento de los costos desde hace varios años, por lo que no logran obtener el 32% de utilidad establecidos para la actividad tabacalera.

5. Los resultados preliminares del estudio que esta llevando a cabo el Comité Técnico Interinstitucional de Tabaco confirman un cambio en el sentido que se ha planteado, es decir afectando significativamente la rentabilidad del productor. Según los datos procesados, los que supuestamente deberían incorporarse ya en las decisiones de precios, el aumento necesario para que el productor alcance el margen de utilidad del 32% debería ser más de un 25% respecto al precio fijado en junio del año pasado.

6. El apego estricto a los resultados del modelo de costos, significaría desconocer la validez de los argumentos que hicieron que hace un año, el C.N.P. con muy buena razón reconociera un aumento superior al que reflejaba el estudio de costos; que repetimos ya no refleja la realidad actual de la agricultura del tabaco. Esta situación tan diferente que hoy enfrenta el productor ha sido influida en buena medida por las mismas compañías.

7. La mano de obra para administración es valorada a precios de peón, sin cargas sociales, no se le considera el riesgo de supervisión, la empresariedad y el riesgo de la inversión.

8. Según acuerdo del Comité Técnico Interinstitucional, que aparece en el acta N° 12 del 19-06-89 dice textualmente: "usar la estructura de costos vigente, y adicionarle a la misma cualquier ajuste o variación, según se demuestre, para la fijación de precios.

9. Que existe una gran desmotivación de los productores de tabaco por los precios tan bajos, lo cual está provocando que muchos de ellos se retiren de la actividad, ocasionando con estos serios problemas sociales en las zonas tabacaleras, y por ende un gran problema para las Industrias de Cigarrillos y para el estado por la reducción del fisco.

10. Qué de no haber un reconocimiento por los costos actuales de producción; para el próximo año la mayoría de agricultores de la muestra del estudio de costos se retiran, dejando inconcluso el estudio.

Por todo lo anterior y tomando en consideración, que análisis preliminares de datos generados del estudio técnico de la cosecha 88-89. Coordinado por el Comité Técnico Interinstitucional del Tabaco, dan un aumento del 28,36%; ~~y respetando los argumentos dados~~ para no usar aún los datos de esa cosecha; solicitamos un aumento de alrededor de un 14% con respecto al fijado en junio de 1989, con lo cual estaríamos recuperando al menos un 50% de lo que da el estudio de la cosecha anterior.

ACTA # 20

Asamblea General Extraordinaria celebrada por la
Asociación de Tabacaleros de P.R. en el Salón M. J. a los 2 P.M. con los siguientes miembros de la
directiva. Celebrada el día 30 de junio de 1990:

Presidente: *Pam. Castellon* 2-422-531
Vice presidente: *William Bowler* 2-765-345
Tesorero: *Vigilio Tojal* 1-474-024
Secretario: *Adams Marin Gonzalez* 2-0334-141
Fiscal: *Alberto Narcan B* 1543-276
Vocal uno: *Marvin Muna* 1-468-004
Vocal Dos: *Isabel Interol* 1-332-203

Representante de los Tabacaleros:

Presentan los siguientes oradores:

Alberto Marin Gonzalez 2-345-906
Edgar Camacho Oli 1349-752
Bernard Jeff 2-143-254
George Luis Antonio Polozon 1-610-788
Isabel Solis Babero 2-106307
Samuel Camacho 2-736-804

Emilia Gonzalez Fonseca

German Marin 2-163-324

Jose Angel Vargas Garcia 1-747-778

Felix Fonseca Ocares 1-408-164

Ulises Marin Gonzalez 2-406-907

Enos Joaquin Amada G. 1-582-219

Edgar Chonchella Araya 1-508-118

Adolfo Mora Mora 1-691-341

Marcelo P. P. P. 2-216-931

Marco Antonio Jula Chander 6-211-227

6-157-735
BEITA

George Luis Salazar	1-352-449
El. Charles Carvajal	2-303-722
Don R. Monte Tovar	2-237-471
Georako Vargos	1-467-878
Alexis Solis Rojas	1-584-578
Alexander Gonzalez	1-706-681
Pulido R. R. R.	2-151484
Oliver Brown Rodriguez	2-249-004
Esteban Vargos	1-424-734
Francisco Blasidio Rojas Lobo	2-257-919
Albino R. R.	1-327-719
Rodolfo Gomez	2-345-907
Alexander Tovar	1-596-345
Rafael R.	1-245-288
Antonio Hernandez	2-315-985
Rafael Carvajal	1-719-308
Hernan O. R.	2-216-277
Blida Hidalgo	1-267-432
Blendo Rojas	1-347-029
Eugenio Castro	2-188-447
Emil Vargos	1-694-548
Juan Maria Gonzalez	1-772-559
Elizaveta	2-202066
Rafael Gomez	2-292-497
Alfreda R.	2-291-367
Juan R. R.	2-220-715
Frank R.	6-119-264
Frank R.	2-332-063
Jose R.	2-125-907

Regis. Barrant V. -
Luna N. O. P. M.

2-282-996
9-033-862

Carlos E. L. de los

1-408-973

Elberto de la Merin

1-431-632

Therese Varga Chinchilla

1-663-496

Kictor M. Zedon C

2248-874

Fernando Valeriano Rojas

1-594-518

Felipe H. Zedon C

2-240-938

Bernal Castillo Lobo

1-681-308

Gay Pelgado

21-83432

Manuel Rojas C. H.

1-609-475

Man. H. Montoya

2-337-972

Man. Juan Vargor C

1-826-092

Bernardo - H. - O

1-665-261

James Weher Murphy

175-51825-5116

Hugo Cassanza Q

1-548-606

Stephen Weher C.

175-38735-3309

Alexis Borders Prado

1-331-629

San Fernando Marin Lerrales

1-710-726

Beal - C

1-319-823

George L. Folger Jr.

1-349-455

Rafaelo Ganguly D.

1-577-827

Man. Maria - M. - L. - O

1-626-496

Rodolfo Fernandez J. B. Religio

2-322-360

Jorge Giovanni Mera C

7-568-583

Rae Alfredo S. M. - C

2-344-354

Bill H. M. - C

2294063

Line Corrales

2-257-154

Man. Juan Jacobo Ca

1-444-405

Carlos Eudolfo Prado.

1-433-196

Guillermo Cuesada Camacho	1-387-371
William Cuesada M	1-309-302
George Cuesada C	2-218-190
Juan RUIZ M	1-307 926
Hector Ruiz Solis	1-513-410
Eliezer Guzman P	1511506
Maria Hidalgo	1-230-107
Rolando ARAYA V.	1-452-256
Juan more Guzman	2-342-109
Johny Weber H.	1-558-946
Johnny Castillo B	6-122-191
Ramon Domercar de	9-060-268
Enin Hidalgo Vera	2-347-172
Alfonso Cruz P	2-275-791
Gerardo Volenciano	2-121-630
Victor Guini L	1-504-133
Rebego Hernandez	1518 798
Elmer A. M. Hernandez	2178 525
Johnny Murillo Rojas	1-548-605
Ronald Weber Hidalgo	1-697-576
Wilber Argueta Lopez	1-687-485
Rafael Santos	1 438 699



0007

Nº 948485 F

1	Carlos Luis Aguilar I	C: 1324910
2	Heriberto Aguilar	1-374-016
3	Alfredo Aguilar	1-128640
4	Edmundo Aguilar M.	1-309-359
5	Gilberto Aguilar	1-425-198
6	San Juan Aguilar	4-076-118
7	Alexis Maria Salazar	1-441-386
8	San Juan Aguilar	1-440-425
9	Alfredo Aguilar	
10	Alfredo Aguilar	
11	Alfredo Aguilar	1-248-825
12	Carlos Aguilar	1-338-623
13	Alfredo Aguilar	1-234-172
14	Alfredo Aguilar	1-075-3632
15	Alfredo Aguilar	
16	Alfredo Aguilar	1-292-185
17	Alfredo Aguilar	1-477-574
18	Alfredo Aguilar	1-395-1266
19	Alfredo Aguilar	1-554-808
20	Juan José Aguilar	1-221-908
21	Alfredo Aguilar	1-028-470
22	Alfredo Aguilar	1-100-000
23	Alfredo Aguilar	1-315-562
24	Alfredo Aguilar	1-225-698
25	Alfredo Aguilar	1-256-025
26	Alfredo Aguilar	
27	Alfredo Aguilar	
28	Alfredo Aguilar	1-620-995
29	Alfredo Aguilar	1-584-829
30	Alfredo Aguilar	1-287-251

H. J. B.

13770521

1	RMR	7798245
2	Rafael Sánchez N.	1-632-946.
3	Juan Sánchez R.	1-143-262.
4	Aleides Moroz.	1-117-547
5	Carmen Marín Matamoros.	1271-312
6	José Marín Matamoros	1-317-970
7	Onanías Mora Barboza	1-190-907
8	Enido Jiménez Mera	1-289-947
9	George Jiménez Acuña	1-581-749
10	Juan José Chavarría Salazar	1-616-529
11	Rafael Sánchez Fernandez	
12	Juan José Sánchez	1513 579
13	Antonio Benavente Soto	1-273-682
14	Chilkeruo Moraji	1-160-868
15	Tomás Mora Jimé	1097 319
16	Alvaro Díaz Vega	1-171-814
17	Lerman Castillo González	1-551-991
18	Fernando Jiménez Chaves	1-266-257
19	Helena Jimé Ch.	6-168-334
20	Roberto Mora Chavarría	1-410-709
21	Alfredo Chavarría	1206690
22	Isidoro Chavarría	1-176-590
23	José Angel Masís Ch.	1-400-8-11
24	Bartolomé Chavarría	1-431-252
25	Enrique Chavarría	1-131-111
26	John Spencer Mera	1627002
27	Alonso Chavarría	1-265-9940
28	Rodolfo Chavarría	1-638-777



No 948477 F

1	Mano A. Homay Baraza	1-533-788
2	AGP	1256-247
3	Dixie canas guzman	
4	Malvinos Mora Uribe	1347 897
5	Ramon Mora an	900-1-960
6	Victor Acuna G.	1-246-212
7	Bernardo Rivera Vinder	1-544-713
8	Edwin Rivera Aguirre	1-428-547
9	Luis Salas Lopez	1-577-076
10	Samuel	9-060-209
11	Valderrama Salas	1-273-764
12	Jose Guzman	1252-245
13	San Antonio Acuna	1-628-648
14	Luis Balderon H	1-526-592
15	Bernardo Fernandez J.	1273 856
16	Mercedes H	12 10 643
17	Mano A. Alvarado Vargas	1505-414
18	Alfonso Aguilera Lopez	1355-939
19	Jose Antonio Mora Aguirre	1-227-353
20	Don Juan Pardo	1239-120
21	Rogelio de la Cruz	1346-051
22	Elvira	1470-508
23	Victor Martinez	
24	David Sanchez H	1429951
25	Luis Chavez B	1-459-558
26	Bernardo	
27	Bernardo	1-210-340
28	Mano	1-446-44
29	Elvira	1-446-44



Nº 948476 F

2	Olando Vindas Guerra	x Olando Vindas Guerra	1-753-774
3	Alonso Vindas Guerra	x Alonso Vindas Guerra	7673-891
4	Dagoberto Montoya Vindas	x Dagoberto Montoya	1340-373
5	Alvin Vindas	x Alvin Vindas	1-339-838
6	Herbert Campos Jimenez	x Herbert Campos	1-326-591
7	Carlos Barbosa Jimenez	x Carlos Barbosa	1-332-481
8	Carlos Mora Jimenez	x Carlos A Mora Jimenez	1470-493
9	Eduardo Mora Murillo	x Eduardo Mora Murillo	1-749-959
10	Carlos Valverde Cuesada	x Carlos Valverde Cuesada	1-375-976
11	Rafael Mora Jimenez	x Rafael Mora	1-371-480
12	Carlos Barbosa Montero	x Carlos Barbosa M	1-201-838
13	Javier Arias Cuesada	x Javier Arias	1-572-854
14	Ricardo Nunez Marin	x Ricardo Nunez Marin	1-244-138
15	Salvador Jimenez	x Salvador Jimenez	1-326-280
16	José María Jimenez	x José María Jimenez	1-699-113
17	José María Jimenez	x José María Jimenez	1-641-306
18	Ignacio Cuesada Cuesada	x Ignacio Cuesada	1-376-790
19	Alonso Cuesada Morales	x Alonso Cuesada M.	1-617-739
20	Rafael Angel Hernandez A	x Rafael Hernandez	1-83-743
21	Domingo Moreno Sanchez	x Domingo Moreno	1-129-34
22	Eladio Amador Morales	x Eladio Amador M.	1-1226-779
23	Gilberto Mora Rojas	x Gilberto Mora	1-472
24	Olando Vindas Barbosa	x Olando Vindas B	1-509-762
25	Edgar Jimenez Morales	x Edgar Jimenez	1-468-946
26	Edgar Jimenez Morales	x Edgar Jimenez	1-259-104
27	Manuel Jimenez	x Manuel Jimenez	1-100-107
28	Joaquin Jimenez	x Joaquin Jimenez	1-420-978
29			



Nº 948489 F

1	Ricardo Aguero	Ricardo Aguero C-1-196-452
2	Manuel Montero G	Manuel Montero G. 1-604-183
3	Edmundo Valverde	Edmundo Valverde 1-152-2453
4	Michael Castro	Michael Castro C. 1-674-748
5	José Guillermo Garbarrón	José Guillermo Garbarrón 1-510-204
6	José Valverde Landi	José Valverde Landi 1-414-59
7	Hugo Aguilar	Hugo Aguilar 1-556-940
8	Fidel Aguilar	Fidel Aguilar 1-158-852
9	Rafael Quirós Quirós	Rafael Quirós Quirós 1-228-263
10	Manuel Sánchez Fallas	Manuel Sánchez Fallas 1-338-704
11	Rodolfo María Fallas	Rodolfo María Fallas 1-492-398
12	José María Novoa Novoa	José María Novoa Novoa 1-313-849
13	Juan María Fallas	Juan María Fallas 1-627-654
14	Alejo Quirós Fallas	Alejo Quirós Fallas 1-581-074
15	Miguel Torres Quirós	Miguel Torres Quirós 1-454-516
16	Néstor Quirós C.	Néstor Quirós C. 1-162-002
17	Carlos Fallas Fallas	Carlos Fallas Fallas 1-354-582
18	Edmundo Quirós Díaz	Edmundo Quirós Díaz 1-538-654
19	Edgar Fallas Díaz	Edgar Fallas Díaz 1-319-295
20	Forster Fallas	Forster Fallas 1-531-941
21	Julio Valverde Fallas	Julio Valverde Fallas 1-539-075
22	Antonio Valverde Aguirre	Antonio Valverde Aguirre 1-258-030
23	Rafael Valverde Aguirre	Rafael Valverde Aguirre 1-265-884
24	Ramón Fallas Fallas	Ramón Fallas Fallas 1-202-768
25	Manuel Barboza B	Manuel Barboza B 1-222-109
26	Mario Charpentier	Mario Charpentier 1-496-121
27	Julio César Campos	Julio César Campos 1-218-508
28	Mercedes Campos B.	Mercedes Campos B. 1-452-127
29	Miguel Díaz Díaz	Miguel Díaz Díaz 1-278-878



No 948490 F

1	Jesús Jiménez Cascaño	Jesús Jiménez Cascaño	1-145-926
2	Gerardo Bruns Barboza	Gerardo Bruns Barboza	
3	Hilda Díaz Barboza	Hilda	1534-771
4	Rafael Díaz Gutiérrez	x Rafael Díaz Gutiérrez	720-926
5	José Luis Díaz Jiménez	José L. Díaz Jiménez	1-565-100
6	Fernando Campos Jiménez	x Fernando Campos	1-733-39
7	Eugenio Díaz Gutiérrez	x Eugenio Díaz G	1-398-885
8	Carlos Monge Chamará	x Carlos Monge M.	1-638-709
9	Paulino Monge Ch.	Paulino	1-506-102
10	Donato Monge Chamará	Donato	1-635-210
11	Alonso Arias Cascaño	Alonso Arias C.	1-322-473
12	Antonio Arias Campos	x Antonio Arias	1-220-187
13	José Luis Retana Morán	x José Luis Retana	M-221-074
14	Rafael Burgos Expinosa	Rafael Burgos E	1-375-090
15	Gilberto Vargas G	x Gilberto Vargas	1-290-243
16	Carlos Luis Cuesada	Carlos Luis Cuesada M	1-379-291
17	Ana Horatiana Peláez	Bonita López Quiros	1-424-614
18	Officer Mora M.	Officer	1-154-495
19	Martha Vargas Guzmán	Martha Vargas Guzmán	1-324-660
20	Amable Hernández	x Amable Hernández M	1-191-729
21	Salomón Chacón M.	Salomón Chacón M.	1-394-1215
22	Adelita Guzmán F.	x Adelita Guzmán Fernández	
23	Hugo Muñillo Jiménez	Hugo Muñillo Jiménez	2-455-6874
24	Rafael Durán Villalobos	x Rafael Durán Villalobos	5-173-302
25	Trisho Muñillo Buitr	Trisho Muñillo Buitr	1-504-282
26	Rodolfo Venegas Mora	x Rodolfo Venegas mora	1-492-293
27	Carlos Luis Morales Gama	x Carlos Luis Morales Gama	1-620-196
28	Marcelo Jiménez Barboza	x Marcelo Jiménez Barboza	1-896-924
29	José María López A.	José M. López A.	1-185-035
30			



Nº 948483 F

1	Mario Pajar	1-600-322
2	Homado Manis Vargoz	1-336-182
3	Francisco Manis	1-364-996
4	Matias Rodriguez	1-220-899
5	Edmundo Mora Aguiar	1-645-281
6	Osvaldo Ramirez Jimenez	1-649-455
7	José R. Delgado L.	1-530-061
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		